



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **100**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s) : William Zapata Cardona
Demandado (s) : María Luz Toro de Zapata
Radicación : 76-400-40-89-001-**2014-00024-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente por la señora Ligia Esther Isaza Narváez en su calidad de rematante de los inmuebles que fueran propiedad de los demandados, solicita al Juzgado la entrega de los inmuebles tal como fuera solicitada el 3 de noviembre ya que a la fecha de radicación del nuevo escrito han transcurrido 24 días y el Art. 456 del Código General del Proceso dispone un término de 15 días. Para resolver la solicitud de la rematante, debe decir el Juzgado que efectivamente el día 3 de noviembre de 2021 se recibió solicitud de entrega de los inmuebles por parte de la señora Isaza Narváez y mediante auto de 4 de noviembre de 2021 esta judicatura ordeno librar a Planeación Municipal para que se sirviera allegar el levantamiento planímetro y ubicación de los predios rematados. Posteriormente el señor Brayan Stiven Zarrazola por intermedio de apoderada judicial acreditando ser el propietario del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 380-54470 solicito aclarar la situación de la entregas de los bienes ya que en comisión ordenada por este Juzgado se presentaron al inmueble propiedad de su representado y para la entrega solicita la citación de su representado con un perito a fin de determinar los inmueble objeto de entrega y no causar más perjuicios a su representado. Dicha solicitud fue resuelta mediante auto de 17 de noviembre de 2021 el cual por un error quedo de fecha 4 de noviembre, y allí se le reconoció personería a la apoderada judicial designada por el señor Zarrazola Guevara y se refirió debería atemperarse a lo resuelto en auto del 4 de noviembre de 2021 donde se adiciono que se enviara el levantamiento planímetro del predio de propiedad del señor Zarrazola Guevara con matricula inmobiliaria No. 380-54470. Para dar cumplimiento a lo anterior se libró el oficio No. 1152 del 22 de noviembre de 2021 dirigido a la Secretaria de Planeación Municipal y Desarrollo Territorial de La Unión y oficio No. 1153 de 22 de noviembre de 2021 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en Cali, recibiendo respuesta por parte del Arquitecto Elkin Mauricio Cano Cardona Director del Departamento Administrativo de Planeación allegando documentos de las localización de los predios que tienen a su alcance y que el levantamiento planímetro se recomienda se solicite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi debido a que es esa entidad la que tiene todas las planchas catastrales actualizadas del Municipio con colindantes, longitudes y coordenadas. En virtud de lo anterior este Juzgado mediante auto de 13 de diciembre de 2021 ordeno librar oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el municipio de Cartago, a fin de que se sirvieran allegar un levantamiento planímetro con colindantes, longitudes y coordenadas de los predios rematados por la señora Ligia Isaza Narváez, identificados con las matriculas inmobiliarias No. 380-17699 y 380-18004, y del predio propiedad del señor Brayan Stiven Zarrazola Guevara con matricula inmobiliaria No. 380-54470 quien afirma ser el propietario del predio objeto de entrega por parte del secuestre, acompañándose con al oficio referido copias de los certificados de tradición existentes en el proceso, oficio que se encuentra pendiente de ser librado por cuanto el expediente paso a despacho para resolver la solicitud elevada por la rematante.

De todo lo anterior se concluye por parte de esta judicatura que en ningún momento se está desconociendo la solicitud de entrega que elevara la señora Ligia Isaza Narváez,



antes, por el contrario, se está dando trámite a la misma realizando las gestiones necesarias para garantizar la entrega efectiva de los bienes rematados de identificarlos plenamente, pues al momento de tratar de realizarse dicha entrega por comisionado apareció un tercero que afirmó ser propietario de los mismos, y lo que se busca con lo actuado es no afectar derechos tanto de la rematante como de terceros, sin que pueda endilgarse a este Juzgado que se encuentran vencidos los términos, pues para poder hacer entrega efectiva de los mismos deben estar plenamente identificados. Por tanto, una vez se reciba respuesta por parte del IGAC y se identifiquen los inmuebles se procederá a programar fecha y hora para la entrega. Así mismo por secretaría se ordena remitir copia de esta providencia y de los documentos obrantes a folios 334 a 350.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da313f441eabeda6a1adea0c6e01790610d162ffb932c20f43b1d96f28ac1563**
Documento generado en 19/01/2022 02:57:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**